



Toluca, México, a 02 de julio de 2025

**GATES DE MEXICO S.A. DE C.V.**  
**A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**  
**MARCO VINICIO BECERRIL GAMA**

Avenida Primero de Mayo Esquina Marie Curie S/N, Zona Industrial Toluca 50070, Toluca, Estado de México  
Correo electrónico: juananantonio.leonmartinez@gates.com oscar.ochoadiaz@gates.com

**PRESENTE**

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 23 de junio del año en curso, mediante el cual la persona moral denominada GATES DE MEXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única; derivado de la modificación a la capacidad instalada y en la generación de residuos peligrosos; al respecto le comunico lo siguiente:

### RESULTANDO

- 1 Que con fecha 08 de septiembre del 2000, mediante oficio No. DFMARNAT/1873/08, esta esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU15/00017/2000, para la persona moral denominada GATES RUBBER DE MÉXICO, S. A. DE C. V. para la producción de bandas automotrices, e industriales, mangueras y banda plana.
- 2 Que con fecha 24 de mayo del 2004, mediante oficio No. DFMARNAT/2035/04, esta esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU15/00017/2000, para la persona moral denominada GATES DE MEXICO, S. A. DE C.V. derivado del cambio de razón social.
- 3 Que con fecha 26 de octubre de 2012, mediante oficio No. DFMARNAT/4400/2012, esta Oficina de Representación, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU15/00017/2000, a la persona moral denominada GATES DE MEXICO S.A. DE C.V., derivado de la modificación en la capacidad de producción.
- 4 Que con fecha 26 de junio de 2018, mediante oficio No. DFMARNAT/3839/2018, esta Oficina de Representación, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU15/00017/2000, a la persona moral denominada GATES DE MEXICO S.A. DE C.V., derivado de la modificación en la capacidad de producción.
- 5 Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación 23 de junio de 2025, la persona moral denominada GATES DE MEXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0846/06/25.

### CONSIDERANDO

- I Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3445/2025

Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 3 Letra A, Fracción VIII, inciso a, 41, 42 Fracción XXXV inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición realizada por la persona moral referida.

II Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Oficina de Representación, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.

III Que la citada persona moral presentó la siguiente información:

- Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única.
- Comprobante de pago de derechos para la actualización de la Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,866.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100).
- Acta constitutiva de la persona moral denominada GATES DE MEXICO S.A. DE C.V.
- Poder notarial.

IV Que por lo antes expuesto se tienen por presentados los requisitos previstos en los preceptos invocados, por parte de la persona moral denominada GATES DE MEXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal para la actualización de la Licencia Ambiental Única.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones, esta Oficina de Representación:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU15/00017/2000, que realiza la persona moral denominada GATES DE MEXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU15/00017/2000, a la persona moral denominada GATES DE MEXICO S.A. DE C.V., ubicada en Avenida primero de mayo, sin número, esquina María Curie, Zona Industrial Toluca, Toluca, Estado de México C.P. 50070, que se dedica a la producción de bandas automotrices, e industriales, mangueras y banda plana, con una capacidad instalada de producción anual de:

PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD INSTALADA	
		CANTIDAD	UNIDAD
Bandas Automotrices e Industriales	OF: cajas de cartón	47,144,063	Piezas
Tensores	OF: cajas de cartón	732,722	Piezas

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU15/00017/2000, quedan modificadas de la siguiente manera:





## CONDICIONANTES:

**Condicionante 01.** La persona moral denominada GATES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

**Condicionante 02.-** La persona moral denominada GATES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en el Resolutivo de Riesgo Ambiental, expedido por la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas, del Instituto Nacional de Ecología, mediante oficio No. D.O.O 800/001821, de fecha 10 de abril de 1997.

**Condicionante 03.-** La persona moral denominada GATES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Programa de Prevención de Accidentes el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

**Condicionante 04.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la persona moral denominada GATES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**Condicionante 05.-** Los equipos: Caldera 1 de 800 CC de capacidad, Caldera 2 de 800 CC de capacidad, deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica- Niveles máximos permisibles de emisiones de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

**Condicionante 06.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, áreas y equipos: , Mezcladora sk, Mezclador vic, Compoundin, Mezclador de molino sk, Molino de sk, Molino de vic, Moliino de calandria, Grinder de moldeadoras 1, Grinder de moldeadoras 2, Prensa 74, Grinder mvI 1, Grinder mvI 2, Pulidora 4-13-125-mvI, Grinder mv2 1, Grinder mv2 2, Grinder mv2 3, Pulidora 4-15-119-mv2, Grinder mv3 1, Grinder mv3 2, Pulidora mv3; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

**Condicionante 07.-** Se deroga.

**Condicionante 08.-** Se deroga.

**Condicionante 09.-** Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y chimeneas, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3445/2025

**Condicionante 10.-** La persona moral denominada GATES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

**Condicionante 11.-** La persona moral denominada GATES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

**Condicionante 12.-** La persona moral denominada GATES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

**Condicionante 13.-** La persona moral denominada GATES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

**Condicionante 14.** El manejo de los residuos peligrosos generados por la persona moral denominada GATES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., consistentes en: Recipientes vacíos contaminados (tambores, cubetas, latas); Materiales caducos desechados (materiales area preparados, reactivos de laboratorio); Aceites gastados (mezcla hidrahúlicos y lubricantes); Disolvente dielectrico; Baterias de vehículo; Pilas Ni-Cd; Lámparas fluorescentes; Lodos de planta tratadora de aguas negras; Lodos de planta tratadora de aguas de proceso; Punzocortantes; No anatómicos; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 44, 47, 65, 68 fracción II, 71, 72 y 73, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

**Condicionante 15.** El Representante Legal de la persona moral denominada GATES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

**Condicionante 16.-** La persona moral denominada GATES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la persona moral denominada GATES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

**Condicionante 17.** La persona moral denominada GATES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3445/2025

Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

**Condicionante 18.** La persona moral denominada GATES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la documentación que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

**Condicionante 19.-** Se deroga.

**Condicionante 20.-** Se deroga.

**Condicionante 21.-** Se deroga.

**Condicionante 22.-** La persona moral denominada GATES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Condicionante 23.** La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la persona moral.

**TERCERO.-** Sin menoscabo de lo establecido en el presente Oficio Resolutivo, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada GATES DE MEXICO S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**CUARTO.-** El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU15/00017/2000, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SMA/F2594/0853/2000, de fecha 08 de septiembre del 2000, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada GATES DE MEXICO S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.-** Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU15/00017/2000, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SMA/F2594/0853/2000, de fecha 08 de septiembre del



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3445/2025

2000, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada GATES DE MEXICO S.A. DE C.V.

**SEXTO.-** En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**SÉPTIMO.-** La persona moral denominada GATES DE MEXICO S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU15/00017/2000, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**OCTAVO.-** El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada GATES DE MEXICO S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**NOVENO.-** El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR

  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ING. ANTONIO REYNA CABRERA

C.c.e.p.- Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire de la SEMARNAT  
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.  
Expediente

ARC' DIMLB' JBB\* JEMM

Bitácora: 15/LU-0846/06/25

